

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

natalia tamaris gutierrez <nataliatamarisabogada@gmail.com>

Vie 11/11/2022 13:10

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, cordial saludo, remito documento adjunto con el asunto de referencia. Muchas gracias de antemano.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: FRANCISCO FLOREZ FLOREZ

RADICADO:47-001-40-53-004-2021-00673-00

REF: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

Yo , NATALIA YANETH TAMARIS GUTIERREZ mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1083043789 expedida en SANTA MARTA obrando como apoderada de la señora NOHORA TORRES, persona igualmente mayor de edad y con cedula de ciudadanía 37.929.340 expedida en BARANCABERMEJA, como parte interesada y tercera posiblemente afectada dentro del proceso de referencia, comedidamente solicito a su despacho que declare la nulidad del proceso por los motivos que se expondrán a continuación:

HECHOS

PRIMERO: El señor FRANCISCO FLOREZ FLOREZ falleció el 24 de abril del 2021, (se adjunta certificado de defunción).

SEGUNDO: la parte aquí demandante interpuso demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el finado señor FRANCISCO FLOREZ FLOREZ.

TERCERO: el día 19 de abril del 2022, este despacho libro mandamiento de pago en contra del señor FRANCISCO FLOREZ y en ese mismo auto se ordenó que se realizara la notificación personal al mismo, a efectos de que compareciera al proceso.

CUARTO: el 1 de junio del 2021, el hijo del señor FRANCISCO FLOREZ FLOREZ envió a los correos de la demandante el registro civil de defunción e inicio los trámites para el reconocimiento del seguro de vida.

QUINTO: El día 14 de octubre de esta anualidad, se radico derecho de petición ante esta misma entidad consultado los montos, condiciones y en general información de los créditos objeto de este litigio, esta petición no ha sido resuelta por el extremo activo de la litis.(se anexa petición y comprobante de radicación)

SEXTO: el día 25 de octubre del 2022 el señor CRISTIAN FLOREZ hijo del difunto recibió información de un amigo que se estaba adelantando proceso ejecutivo en contra de su padre.

Teniendo en cuenta, los hechos aquí relatados y los fundamentos de derecho, es necesario la declaratoria de nulidad de este proceso, por los siguientes motivos jurídicos y facticos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y HECHO

NULIDAD POR MUERTE DEL DEMANDADO

Nuestro estatuto procesal establece en el artículo 82 los requisitos de la demanda, sobre este asunto, nuestro legislador en el artículo 53 del Código General del Proceso consagra a que se refiere con la capacidad para ser parte en un proceso, señalando en su numeral 1 que pueden serlo “Las personas naturales o jurídicas.”, es decir, que todo individuo físico o moral tiene aptitud legal para ostentar la condición de parte en el proceso.

De lo anotado se tiene que no puede ser sujeto procesal quien no es persona, como en el presente caso, donde la parte demandada estaba fallecida al momento de la presentación la demanda de referencia, sencillamente porque ya no tenía tal condición. Por lo tanto, es posible afirmar que como los difuntos no son personas no pueden ser demandantes ni demandados pues carecen de capacidad para ser partes.

Sin embargo, como el patrimonio de una persona no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus asignatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus herederos, quienes, como lo estatuye el artículo 1155 del Código Civil, representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles. Es pues el heredero, asignatario a título universal, quien en el campo jurídico pasa a ocupar el puesto o la posición que tenía el difunto respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles. Por tanto, es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos y para responder por las obligaciones de que era titular el causante.

Bajo estos lineamientos, resulta claro que la falta de vinculación de los herederos de una persona fallecida a un proceso entablado en su contra conlleva inexorablemente a la configuración de la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Esta ha sido la posición que de antaño ha sostenido la Jurisprudencia de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, quien ha considerado que:

“Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad Siguiendo esta línea de pensamiento, ante la circunstancia de haberse demandado a una persona fallecida, expresó el mismo órgano: “Imperioso era, pues, que se llamara a los herederos a resistir la pretensión, todo con arreglo a las hipótesis previstas en el artículo 81 del Código de Procedimiento Civil. Como así no ocurrió, naturalmente que es atentatorio del derecho de defensa, cual lo hace ver el recurrente, quien, invocando la calidad de heredero ha promovido esta demanda de revisión.”¹ , indicando sin ambages que en presencia de tal anomalía: “...estructurándose la causal de nulidad consagrada en el numeral 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, y con ello el motivo de revisión aquí invocado, porque como lo tiene dicho la Sala en casos similares, si el recurrente no es demandado ni citado para hacerse parte en el proceso de

pertenencia, teniendo la calidad de heredero de quien era propietario del bien respectivo, la nulidad se configura sin atenuantes.”¹

Sobre este mismo asunto, la Corte Constitucional, en el trámite de un proceso ejecutivo con similares circunstancias al aquí planteado, ha establecido que:

*El juez tiene el deber de interrumpir el proceso, cuando es advertido sobre el fallecimiento del deudor en los procesos ejecutivos, dada la necesidad de notificar la existencia de la obligación a los herederos, para que éstos preparen su intervención en el juicio antes de ser involucrados al mismo, y cuando esto no acontece tiene que proceder a invalidar lo actuado, para salvaguardar los intereses de las personas no vinculadas al litigio. Habida cuenta que la interrupción del proceso comporta el interés público determinante de adelantar actuaciones que pueden vulnerar los intereses de las personas que no han sido convocadas al litigio, pretermitiendo las oportunidades procesales que permiten el saneamiento.*²

En este orden de ideas, se tiene que la presente demanda se dirigió contra del señor FRANCISCO FLOREZ FLOREZ , fallecido el día 24 de abril de 2021, es decir, antes de la presentación de la demanda, la cual se desconoce la fecha de radicación pero que se libró mandamiento de pago el 19 de abril del 2022, estando fallecido el demandado para ese momento, sin integrar a la actuación a sus herederos, por lo tanto, es evidente la configuración la nulidad de toda la actuación surtida con relación a la parte ejecutada.

DE LA INDEBIDA NOTIFICACION

El código general del proceso dispone taxativamente las causales para declarar la nulidad dentro de un proceso, en el artículo 133, en el este caso en concreto nos encontramos ante la configuración de la misma en su inciso octavo así:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

En ese mismo sentido, se debe de traer a colación lo estipulado en el artículo 87 del código general del proceso, que reza lo siguiente:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce

¹Corte suprema de justicia. Sentencia del 24 de octubre de 1990, recurso de revisión de Ismael Enrique Gracia Guzmán.

¹ Corte suprema de justicia. Sentencia del 8 de noviembre de 1996, G.J. CCXLIII, número 2482, págs. 615 y ss.

² Corte constitucional sentencia T-214-2003 M.P ALVARO TAFUR GALVIS

a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.”

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Por ende, señor juez, en el presente litigio era obligatoria la comparecencia de los herederos del señor FRANCISCO FLOREZ FLOREZ, sin embargo se observa que nunca se les notifico sobre este proceso, también es evidente que en su oportunidad se le comunico al banco BBVA del fallecimiento del señor FRANCISCO FLOREZ, tal y como se prueba en los anexos del presente memorial, sin embargo, el banco omitió informar de esto a su señoría, y tampoco intento notificar a los herederos del señor FRANCISCO FLOREZ FLOREZ., aun cuando estos en repetidas ocasiones se han comunicado con el banco.

CONCLUSIONES

Por lo tanto su señoría, le solicitamos encarecidamente declare la nulidad del presente proceso, ya que es imposible comparecencia de la persona demandada debido a que esta falleció, no pudiendo ser esta un persona natural o jurídica, careciendo de capacidad para comparecer al proceso, por lo tanto, no se puede garantizar el derecho fundamental al debido proceso, aunado a esto, es necesario dejar de presenta, la indebida notificación por parte de la demandante, ya que esta sabia y tenía pleno conocimiento del fallecimiento del señor FRANCISCO FLOREZ y aun así, no radicó la demanda contra sus herederos, como lo indica la norma previamente cita, ni tampoco se les notificó de la misma, aun cuando estos se han dirigido en repetidas ocasiones, han formulado peticiones y radicado correos ante la demandante.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que libra el mandamiento de pago, y respecto de todas las demás actuaciones adelantadas al interior del presente proceso.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante a las costas del proceso.

Invoco como fundamento de derecho el código general del proceso art 133, art 87, art 82, art 468, y el art 53 del código civil.

PRUEBAS

- Certificado de defunción
- Cedula de ciudadanía
- Correo enviado a BBVA donde se informa del fallecimiento del señor FRANCISCO FLOREZ
- Petición radicada en BBVA solicitando información de los créditos el 14 de octubre del 2022.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y todos los documentos señalados en el acápite de pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso. Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

Mi poderdante y la suscrita en el correo electrónico nataliatamarisabogada@gmail.com

Celular: 3177873770

Dirección: condominio cañaverall casa 58

Atentamente,

NATALIA YANETH TAMARIS GUTIERREZ

C.C. No. 1083043789 de SANTA MARTA

T.P. No 381938 del C. S. de la J.

Señores

JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL.

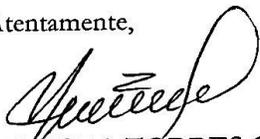
NOHORA TORRES GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 37.929.340 de Barrancabermeja, mayor de edad, domiciliada en Santa Marta, confiero **PODER ESPECIAL** en cuanto a derecho fuere necesario a la doctora **NATALIA YANETH TAMARIS GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.083.043.789 de Santa Marta, mayor de edad, domiciliada en Santa Marta, abogada inscrita con Tarjeta profesional número 381.938 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación radique memorial de solicitud de nulidad procesal, recursos y demás diligencias que sean pertinentes al interior del mismo, y que lleve desde su inicio hasta su culminación la defensa técnica al interior del proceso ejecutivo adelantando en mi contra o de mi difunto conyugue FRANCISCO FLOREZ FLOREZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 91.211.420 de Bucaramanga, fallecido el veinticuatro (24) de Abril del dos mil veintiuno (2.021) en Santa Marta, con el cual se podría ver afectada, para que adelante todos los trámites correspondientes ante esta entidad que sean necesarios para garantizar mi derecho fundamental al debido proceso como posible afecta y tercera interesada.

Este poder lo otorgo en calidad de heredera del causante y bajo la gravedad del juramento manifiesto que no conozco otros interesados de igual o mejor derecho que el que tengo, como tampoco se dé la existencia de legatarios o acreedores.

Mi apoderada, además de las facultades generales de ley, queda facultada expresamente para transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, recibir, reasumir total o parcialmente el presente poder, notificarse de las decisiones, autos, resoluciones, y demás providencias que se profieran al interior de este proceso, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas, proponer incidentes, y en general con todas aquellas facultades especiales y expresas y todas las que en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato.

La doctora **NATALIA YANETH TAMARIS GUTIERREZ** podrá ser notificado a su correo electrónico: nataliatamarisabogada@gmail.com

Atentamente,



NOHORA TORRES GOMEZ
C.C. 37.929.340 de Barrancabermeja

Acepto,



NATALIA YANETH TAMARIS GUTIERREZ
C.C. 1.083.043.789 de Santa Marta
T.P. 381.938 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA
DE S
CAS

NOTARIA PRIMERA
DE SANTA MARTA

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



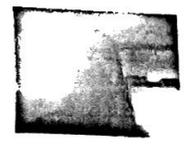
13953889

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el nueve (9) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Santa Marta, compareció: NOHARA TORRES GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 37929340 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

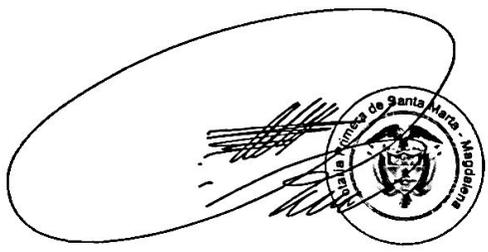


y1lkvjve3vmd
09/11/2022 - 13:01:39



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA

Notario Primero (1) del Círculo de Santa Marta, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkvjve3vmd

NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA
ADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

11534300

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
REGISTRADURIA DE SANTA MARTA - COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA										

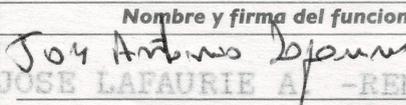
Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
FLOREZ FLOREZ FRANCISCO.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 91.211.420.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción																			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																			
COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA.....																			
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción												
Año	2	0	2	1	Mes	A	B	R	Día	2	4	10:26....	72753478-6.....						
Presunción de muerte																			
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia														
.....					Año					Mes					Día				
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario														
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>					Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>													

Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
HERNANDEZ GUTIERREZ VICTOR RAFAEL.....									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
CC 85.461.756.....									

Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
.....									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
.....								

Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
.....									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
.....								

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	1	Mes	M	A	Y	Día	2	4			
JOSE LAFAURIE A										-RENE FUENTES OR				

ESPACIO PARA NOTAS									
24.MAY.2021 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERCEDENTE - CERTIFICADO MEDICO C DE DEFUNCIÓN.....									

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



natalia Tamaris <nataliatg2201@gmail.com>

Fwd: SINIESTROS - 91211420

Cristhian Flórez torres <ingenierocflorez@gmail.com>
Para: nataliatg2201@gmail.com

2 de noviembre de 2022, 19:41

----- Forwarded message -----

De: **Cristhian Flórez torres** <ingenierocflorez@gmail.com>
Date: mar, 1 de jun. de 2021 3:18 p. m.
Subject: SINIESTROS - 91211420
To: <siniestros.co@bbva.com>

Buenas tardes

Reciban un cordial saludo

De la manera más respetuosa, me dirijo a ustedes para enviar los documentos relacionado al fallecimiento de mi padre a causa del Covid 19, Esto con el fin de poder solicitar la condenación de la deuda que podría tener mi padre ante la entidad como la solicitud de reembolso de los recursos como pólizas de seguro de vida que como representante de la familia y beneficiario requerimos.

Agradezco la atención prestada y espero una pronta respuesta

Cordialmente

--

CRISTHIAN FLOREZ T.

Ingeniero Civil

Esp. Gerencia de Proyectos de Construcción

6 adjuntos

-  **Registro Civil De Defunción +FRANCISCO FLOREZ FLOREZ (Q.E.P.D.).pdf**
219K
-  **91211420_Francisco Florez Florez.pdf**
833K
-  **H.C. FRANCISCO FLOREZ FLOREZ.pdf**
2607K
-  **Condonacion de deudas.pdf**
62K
-  **Registro Civil_Cristhian Florez Torres.pdf**
542K
-  **1082959386_Cristhian Florez Torres.pdf**
793K

Santa Marta, septiembre 12 de 2022

Señores:

BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA

E. S. M.

BBVA
SUCURSAL PALMA REAL

AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

Recibido 14/10/22
09:41 am

Yo, **NOHORA TORRES GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 37.929.340 de Barrancabermeja, mayor de edad, domiciliada en Santa Marta, cónyuge superviviente del señor **FRANCISCO FLOREZ FLOREZ** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 91.211.420 de Bucaramanga, fallecido el veinticuatro (24) de Abril del dos mil veintiuno (2.021) en Santa Marta mediante el presente escrito, acudo ante usted, con el objeto de solicitarle información y los documentos relacionados con los créditos 517-9600081501 y 517-9600096996, cada uno respectivamente :

RAZONES FACTICAS

- 1- Contraí matrimonio con el señor Francisco Flórez Flórez.
- 2- El 24 de abril del 2021, este falleció en la ciudad de Santa Marta. (se adjunta certificado de defunción)
- 3- Estoy legitimada como su heredera a solicitar información y documentos relacionados con los créditos adquiridos por el señor Francisco Flórez Flórez, con número de crédito 517-9600081501 y 517-9600096996, cada uno respectivamente.
- 4- Teniendo en cuenta, el fallecimiento del señor Francisco Flórez Flórez y que no se tenía conocimiento de los referenciados créditos, se está presentando la presente solicitud para conocer las condiciones, montos y demás información referente a los referidos créditos.

RAZONES DE DERECHO

El artículo 1008 del Código Civil, tiene previsto que: Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. (...) A su turno, el artículo 1040 del citado Código, modificado por el artículo 85 de la Ley 153 de 1887, subrogado a su vez por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982, reconoce como sucesores, entre otros, a los hijos y al cónyuge superviviente. Por esta razón, tenemos que concluir que, si por ministerio de la ley una persona es llamada a suceder a otra en sus bienes y derechos, también debe pasar a ocupar el lugar del difunto para reclamar ante las autoridades administrativas y judiciales los derechos que a esa persona le hubieren podido corresponder. De lo antedicho se debe inferir sin lugar a dudas, que los accionantes tienen facultad no sólo para reclamar ante la Administración los derechos del difunto, sino también para impetrar las acciones judiciales correspondientes cuando no obtenga respuesta positiva a sus peticiones, puesto que, de lo contrario, el derecho se haría nugatorio.

PETICIONES

En mérito de las anteriores consideraciones DE JURE Y DE FACTO y a la fuerza inteligible de los hechos que la acompañan, le solicito muy respetuosamente SE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA:

- 1- Brindar información sobre los créditos 517-9600081501 y 517-9600096996 contraídos por el señor Francisco Florez. Sobre sus condiciones, montos, estado y toda la demás información relacionada y pertinente a los mentados créditos.
- 2- Suministrar los documentos que soporten los créditos 517-9600081501 y 517-9600096996 contraídos por el señor Francisco Florez.
- 3- Suministrar los soportes o documentos que soporten los pagos realizados por el señor Francisco Florez estando en vida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 de la carta magna, artículo 13 y s.s de la ley 1755 de 2015, y demás normativas reguladoras de la materia de que se trata.

PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Certificado de defunción del señor Francisco Florez
2. Registro civil de matrimonio
3. Copia de la cedula del señor Francisco Florez
4. Copia de la cedula señora Nohora Torres

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el Condominio Cañaveral Casa 58 de esta ciudad.
Celular:31778737770. Correo Electrónico: nataliatg2201@gmail.com

Atentamente,



NOHORA TORRES GOMEZ
C.C. 37.929.340 de Barrancabermeja

Girón, Marzo 21 de 2.002

Doctora
MARINA DIAZ DE PRADA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
GIRON - SANTANDER
E. S. D.

FRANCISCO FLOREZ FLOREZ

NOSOTROS, _____ varón mayor
44 años, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.211.420**
de _____ años, identificado con la cédula de ciudadanía número _____
expedida en **BUCARAMANGA** hijo de: **CRISTINIANO FLOREZ DIAZ**
y de **NEIDA EMIRA FLOREZ** _____ de estado civil **SOLETO**
y **NOHORA TORRES GOMEZ** _____ 40 años,
identificada con la cédula de ciudadanía número **37.929.340**
en **BARRANCAHERMEJA** expedida
en _____, hija de: **JOSE ANTONIO TORRES**
MARINA GOMEZ _____ y de
_____, de estado civil **SOLTERA**

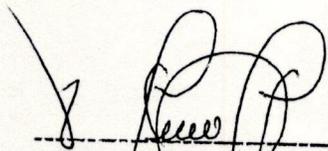
domiciliados en Girón, sin impedimento Legal para contraer MATRIMONIO,
manifestamos a Usted que es de nuestra libre y espontánea voluntad unirnos
en **MATRIMONIO CIVIL** de conformidad con el trámite Notarial señalado por
el Decreto 2668 de Diciembre 26 de 1.998.-

Solicitamos admitir esta solicitud y darle el curso que la LEY señala, ordenar
la publicación del EDICTO de conformidad con el artículo 4º. Del citado
Decreto, en lugar visible de la Notaría.-

Así mismo hacemos constar que es nuestra voluntad LEGITIMAR con este
matrimonio a nuestros hijos: **CRISTHIAN YOVANNY Y FRANCISCO JOSE FLOREZ TORRES**
NACIDOS EN BARRANCAHERMEJA EL 10 FEBRERO DE 1.992 y 2º septiembre de 1.987.
Y REGISTRADOS A LOS SERIALES 17311951 y 11843591 NOTARIA PRIMERA DE
BARRANCAHERMEJA

Adjuntamos Registro Civil de Nacimiento de:
FRANCISCO FLOREZ FLOREZ , NOHORA TORRES GOMEZ , CRISTHIAN YOVANNY Y
FRANCISCO JOSE FLOREZ TORRES .

Atentamente,



C.C. No. **91211420**
B. SGA.



C.C. No. **37929340** **B. Barbermeja**

DR. MARINA DIAZ DE PRADA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
GIRON

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON

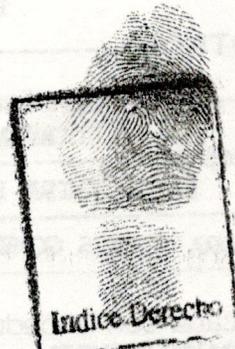
Girón, 21 MAR. 2003

Comparecío

Francisco Flores
Flores c/f 9.211.420 B99. Nohora
10 hrs Gomez c/f 37-929.340 B/benja

Y dijo que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma que lo autoriza

El compareciente,



Atestada
cc=37929340 probemep.



PRESENCIE IMPRESION
DACTILAR INDICE DERECHO

Dra. MARINA DIAZ DE PRADA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
GIRON

AA 11508634



ESCRITURA NUMERO: SEISCIENTOS SETEN-
 TA Y SEIS (676) - - - - -
 MATRIMONIO CIVIL.
 CONTRAYENTES: FRANCISCO FLOREZ
 FLOREZ Y NOHORA TORRES GOMEZ

En el Municipio de Girón,

Departamento de Santander, República de Colombia a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil tres (2.003), ante mi MARINA DIAZ DE PRADA, Notaria unica de este Circulo, comparecen, los señores FRANCISCO FLOREZ FLOREZ, varón mayor de 44 años de edad, de estado civil soltero, hábil identificado con la cédula de ciudadanía número 91.211.420 expedida en Bucaramanga (sder), domiciliado en Girón, hijo de CRISTINIANO FLOREZ DIAZ y NEIDA EMIRA FLOREZ y NOHORA TORRES GOMEZ, mujer mayor de 40 años de edad, de estado civil soltera, hábil, identificada con la Cédula de ciudadanía número 37.929.340 expedida en Barrancabermeja (Sder), domiciliada en Girón, hija de JOSE ANTONIO TORRES y MARINA GOMEZ y dijeron:

PRIMERO: --- Que en su entero y cabal juicio es su deseo contraer MATRIMONIO CIVIL, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 2668 de 1.988.

SEGUNDO: --- Que con este objeto presentaron solicitud escrita el día 21 de marzo de 2.003 y con ella copia de los registros civiles de los comparecientes documentos todos que se protocolizan con este instrumento.

TERCERO: --- Expresamente manifiestan los contrayentes que no tienen impedimento legal alguno para la celebración de este Matrimonio, que

Dr. MARINA DIAZ DE PRADA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
GIRON

1580071 AA

conocen y aceptan todos los deberes y obligaciones emanados de este contrato de conformidad con los preceptos de la Ley Civil y que a partir de la fecha se consideran unidos en legítimo Matrimonio.

CUARTO: --- Que constituidos en audiencia Pública, instruidos sobre la importancia del acto que celebran y de los efectos del mismo entre ellos, frente a los hijos y a la comunidad de bienes, la suscrita Notaria preguntó a los contrayentes si libre y espontáneamente y sin presiones de ninguna clase desean unirse en MATRIMONIO CIVIL, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente a todo lo cual respondieron con voz clara y perceptible que SI

QUINTO: --- Manifiestan los contrayentes que es su voluntad legitimar con este matrimonio a sus hijos CRISTHIAN JOVANNY FLOREZ TORRES y FRANCISCO JOSE FLOREZ TORRES, nacidos en el Municipio de Barrancabermeja, el día 10 de febrero de 1.992 y el 29 de septiembre de 1.987, Registrados en la Notaria Primera del Círculo de Barrancabermeja a los seriales 17311951 y 11843591.-

SEXTO: --- Que cumplidos todos los requisitos de Ley, la suscrita Notaria de este Círculo, los declaró unidos en MATRIMONIO CIVIL

Se advirtió de la necesidad de hacer la inscripción del Matrimonio en los libros de registro civil

Leído este instrumento a los comparecientes, lo aprobaron y firman ante mi la notaria que doy fe

Esta Escritura se otorgó en las hojas de papel Notarial números AA 11508634- AA 11508635.-
- - - - -

AA 11508635



SEGUNDA HOJA DE LA ESCRITURA

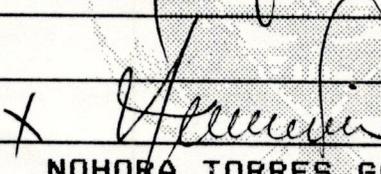
NUMERO: SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS -
(676) - - - - -

DE FECHA: NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL TRES (2.003).- - - - -

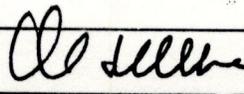
Resolución No. 4105 de diciembre 17 de 2.002:	-
Derechos Notariales:	\$ 22.630.00
Copias de escritura:	\$ 10.360.00
Hojas de protocolo:	\$ 2.960.00
Fotocopias:	\$ - 0 -
Iva:	\$ 5.752.00
Recaudo Superintendencia de Notariado:	\$ 2.640.00
Recaudo Fondo Nacional de Notariado:	\$ 2.640.00
NO CAUSA RETENCION	- 0-
TOTAL FACTURA.	\$ 46.982.00

Dra. MARINA DIAZ DE PRADA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
GIRON

X 
FRANCISCO FLOREZ FLOREZ

X 
NOHORA TORRES GOMEZ

LA NOTARIA,



Dra. MARINA DIAZ DE PRADA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
GIRON



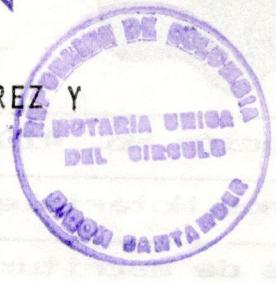
AA 1180838

SEPTIMA PARTE DE LA ESCRITURA
FOLIOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS



ES FIEL PRIMERA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, QUE EXPIDO EN GIRON A, 12 MAYO DE 2.003

COPIA PARA FRANCISCO FLOREZ FLOREZ Y NOHORA TORRES GOMEZ LA NOTARIA.



Marina Diaz de Prada

MARINA DIAZ DE PRADA
NOTARIA UNICA GIRON

Coste de notario \$ 2.125.00
Coste de traslado \$ 2.000.00
Coste de timbre \$ 2.000.00
NO CADA REINTEGRO
TOTAL PAGA \$ 6.125.00

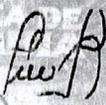
FRANCISCO FLOREZ FLOREZ

NOHORA TORRES GOMEZ

LA NOTARIA



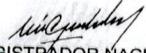
MARINA DIAZ DE PRADA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO GIRON

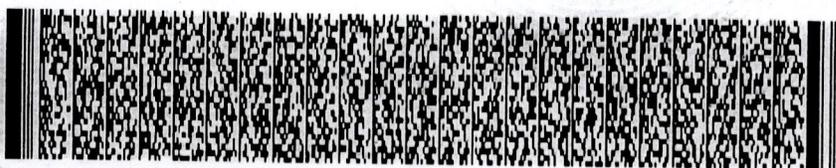
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **91211420**
APELLIDOS **FLOREZ FLOREZ**
NOMBRES **FRANCISCO**
FIRMA 



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-FEB-1959**
PUERTO WILCHES
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-MAY-1979 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2701900-59090361-M-0091211420-20010911 0083001253A 02 099225431

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.929.340**

APELLIDOS **TORRES GOMEZ**

NOMBRES **NOHORA**

FIRMA *[Handwritten Signature]*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1963**

LUGAR DE NACIMIENTO **BARRANCABERMEJA (SANTANDER)**

ESTATURA **1.78** G.S. RH **O+** SEXO **F**

20-AGO-1982 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00495200-F-0037929340-20131012 0035443084A 1 6902581887

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER65566

NOMBRES:

NATALIA YANETH

APELLIDOS:

TAMARIS GUTIERREZ

Natalia Tamaris

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD

DEL MAGDALENA

CONSEJO SECCIONAL

MAGDALENA

FECHA DE GRADO
24/02/2022

CEDULA

1083043789

FECHA DE EXPEDICIÓN
19/04/2022

TARJETA N°

381938

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS